Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ydem

Haverse notificado a los conzejos Iusti-
cias de las villas no a tenido efecto y an-
quitado diferentes partidas disculpandose
con la mucha nezesidad que para dezer
y por la misericordia de dios nos haze mrd
de que asta agora se tengan tan proporcio-
nado como en otros de mayor abun-
dancia y se tiene por fixo que entra-
ran muchas cantidades con que no solo
no excedera de el precio que oy tiene
pero vaxara mucho = y si se trata-
ra de consumir el trigo que tiene
el posito de esta ciudad. para de andole
y vaxando que a tres mrs en libra
de pan de el que oy tiene juzga no solo
le sera de conveniencia a esta republi-
ca antes de gravissimo daño pues todos los
que le portean y conduzen respecto del
valor que oy tiene y ganancia que hallan
lo dexaran de hazer pues valiendo
como es notorio en las partes donde se
compra des de veynte y tres veynte
y seis y veynte y siete reales y sentendo
dezir de porte qualquiera moderado
discurso encontrara con el ynconveniente
que tiene y siempre los granos del posito se re-
servan para los meses de mayor necesidad
y en esta tierra desde quinze de abril a
quinze de Junio que es al tiempo que se re-
conoze el año en todas partes de cuyo cono-
cimiento consiste el distribuirle y este
genero de govierno le a visto observar y
guardar en los años de mayor necesidad
porque hazer presupuestos y discurrir en ellos